

Lima, 04 de Mayo de 2015

RESOLUCION GERENCIAL N° -2015-GAD/ONPE

VISTOS: El Memorando N° 000929-2015-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, los Informes N° 003-2015-SGPEL-GITE/ONPE y N° 004-2015-SGPEL-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Proyectos Electorales de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe N° 000117-2015-JAPROG-SGL-GAD/ONPE de la Jefatura de Área de Programación de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; y, el Memorando N° 000527-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, el artículo 11° del Reglamento, dispone que para la descripción de bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo la responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, si bien la prohibición de marca es la regla general, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, excepcionalmente, una Entidad pueda describir el bien o servicio requerido haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, siempre que, previamente, apruebe un proceso de estandarización;

Que, en tal contexto, el numeral 22 del Anexo Único – Anexo de Definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, el numeral VI.1 del punto VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala que existirá estandarización cuando: (i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, (iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, según la antes citada Directiva la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en observancia de la normativa antes citada, la Sub Gerencia de Proyectos Electorales de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, mediante los Informes de vistos, recomienda la estandarización para la “Adquisición de Licencias de una Herramienta para la elaboración de Gráficos Genéricos”, por el período de cinco (05) años, debido a la vigencia de la infraestructura vigente o hasta que se decida cambiar a otra herramienta de software para la generación gráficos genéricos;

Que, los informes antes mencionados precisan la necesidad de adquirir treinta y un (31) Licencias del Software Microsoft Visio Standard para ser utilizadas como parte de la plataforma tecnológica que ya se encuentra implementada en la Entidad, refiriendo que los bienes a ser adquiridos a través de dicha estandarización serán complementarios a las ciento setenta y siete (177) Licencias que ya posee la Entidad, resultando imprescindibles para satisfacer las necesidades del personal y mantener la compatibilidad e integración con el material ya generado, garantizándose con ello la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente, de manera tal que, con una sola herramienta de software se pueda crear, modificar y compartir los documentos de trabajo ya generados;

Que, dichos Informes también refieren que la incidencia económica de no adquirir las Licencias del Software Microsoft Visio Standard implicará migrar a un nuevo producto, debiéndose realizar gastos adicionales de capacitación a los usuarios y al personal técnico que presta soporte en la citada herramienta de software, además de originarse una pérdida de productividad de los usuarios, hasta que se familiaricen con el nuevo producto;

Que, el Informe de vistos, emitidos por la Jefatura de Área de Programación de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, concluye en que la estandarización propuesta por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Proyectos Electorales de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización, establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que así la apruebe;

Estando a las facultades conferidas mediante la Resolución Jefatural N° 113-2014-J/ONPE, con el visado de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, de la Sub Gerencia de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la “Adquisición de Licencias de una Herramienta para la Elaboración de Gráficos Genéricos”, conforme a lo detallado en los Informes N° 003-2015-SGPEL-GITE/ONPE y N° 004-2015-SGPEL-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Proyectos Electorales de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de cinco (05) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (03) días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.

AEP/SPP/mbb/acp